



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-652-SPA-384 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido utilizado durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de mueblería denominado "Muebles Dico", ubicado en calle Salamanca número 45, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido generado por el funcionamiento de dos bocinas utilizadas para la reproducción de música, en el establecimiento mercantil con giro de mueblería denominado "Muebles Dico", ubicado en calle Salamanca, número 45, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales desde el espacio público se observó que el establecimiento mercantil antes referido se encontraba prestando servicio; sin embargo, no se constató la generación de emisiones sonoras que fueran susceptibles de medición acústica. No obstante, se citó en las oficinas de esta unidad administrativa al representante legal del inmueble, quien señaló que algunos fines de semana tienen eventos publicitarios por las marcas del establecimiento y para dichas actividades utilizan una bocina. Finalmente se comprometió a reubicar la bocina al interior del sitio; de igual manera, disminuiría el volumen de la música, a fin de cumplir de manera voluntaria con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Es de señalar que mediante cumplimiento voluntario el representante legal del establecimiento antes referido, no utilizó el equipo de sonido durante el evento publicitario programado el día 1 de abril del presente año, hecho confirmado durante visita de reconocimiento de hechos.

Con ello, la problemática por la emisión de ruido se resolvió tal como se confirmó mediante correo electrónico de la persona denunciante, quien refirió que desde hace aproximadamente una semana el ruido ya no se presenta, toda vez que personal de la tienda "Muebles Dico" no ha colocado las bocinas al exterior del sitio, por tal motivo expresó su consentimiento para dar por concluida la presente denuncia.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



- Respecto a la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de mueblería denominada "Muebles Dico" ubicado en calle Salamanca número 45, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, el representante legal del establecimiento mercantil dejó de utilizar durante sus actividades el equipo de sonido a fin de mitigar el ruido denunciado. Por lo anterior, mediante correo electrónico, la persona denunciante informó a esta Entidad que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

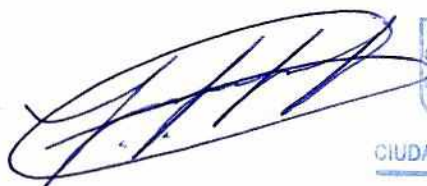
-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGW/SAS/BGM/LHO